

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0030-A Declárense como bienes del patrimonio cultural nacional, a 141 bienes inmuebles identificados del Barrio “La Floresta” de Quito.....	2
--	---

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

036 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 134 de 19 de noviembre de 2018	18
---	----

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA:

STPTV-DPGE-2021-0009-R Apruébese el “Procedimiento para el uso, y seguimiento y/o archivo de sistema informático”	28
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Francisco de Pueblviejo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que crea y regula el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.....	45
--	----

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0030-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)”;*

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema, señala que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”;*

Que, el artículo 151 de la Carta Magna, dispone que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...)”;*

Que, el artículo Art. 154 de la Constitución, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*

Que, el artículo 276 de la Constitución, señala que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”;*

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 378 de la Carta Magna, determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente; será el responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

Que, el artículo 379 de la Constitución, indica que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...) El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 380 de la Norma Suprema, establece que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio- cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y*

arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del citado Código, dispone que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 25 la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, determina que: *“(...) De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 26 de la citada Ley, indica que: *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”;*

Que, el artículo 42 de la Norma Ibídem, establece que: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“(...) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;*

Que, el artículo 44 de la citada Ley, dispone que: *“(...) De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; n) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

Que, el artículo 50 de la Norma Ibídem, determina que: *“De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural.- Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.”*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“(...) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 55 de la citada Ley, establece que: *“En todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias.”*;

Que, el artículo 56 de la Norma Ibídem, señala que: *“El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio: se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda.”*;

Que, el artículo 58 de la citada Ley, determina que: *“De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda”*.

Que, el artículo 59 de la Norma Ibídem, indica que: *“De los criterios generales de declaratoria de patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá los criterios generales para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural nacional, desarrollará metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad y la academia.”*;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del régimen transitorio de protección.- Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional.”*

Que, el artículo 67 de la citada Ley, señala que: *“(…) De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos.”*;

Que, el artículo 94 de la Norma Ibídem, señala que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”*;

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones de las entidades del sector público.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”*;

Que, el artículo 98 de la citada Ley, determina que: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y*

difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“Del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- Para la declaratoria de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, se procederá, de oficio o a petición de parte, mediante solicitud presentada al MCYP, que deberá contener un expediente técnico de acuerdo a normativa técnica que se dicte para el efecto. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán realizar el expediente de investigación técnica para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural sobre un bien o conjunto de bienes bajo su jurisdicción, con el apoyo y orientaciones técnicas del INPC. El Ministerio de Cultura y Patrimonio emitirá la declaratoria mediante Acuerdo Ministerial. En caso de dictamen no favorable, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Una vez emitida la declaratoria, el Ministerio de Cultura y Patrimonio dispondrá la incorporación del bien al inventario nacional del patrimonio cultural a través del mecanismo que se establecerá y realizará las notificaciones a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente.”;*

Que, el artículo 51 del citado Reglamento, establece que: *“Del registro de bienes de interés patrimonial.- El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos. Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural. Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días. Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente.”;*

Que, el artículo 52 de la Norma Ibídem, señala que: *“Del inventario del patrimonio cultural nacional.- Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.”;*

Que, el artículo 53 Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales (Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063, de 8 de junio de 2020), determina que: *“Declaratoria de bienes como patrimonio cultural nacional.- La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el cual se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del (los) mismo (s).”;*

Que, en el artículo 10 de la citada norma, indica que: *“(…) Bienes inmuebles que requieren declaratoria como patrimonio cultural nacional.- En los casos no previstos en la Ley, para el reconocimiento de bienes como parte*

del patrimonio cultural nacional, deberá existir previamente una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de incorporar bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente instrumento.”;

Que, en el artículo 25 de la Norma Ibídem, establece que: *“Criterios para el Registro de Bienes Inmuebles de Interés Patrimonial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: (...) b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos.”;*

Que, en el artículo 26 de la Norma Técnica, señala que: *Proceso para el Registro de Bienes de Interés Patrimonial.- Para la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: - Levantar la información técnica in situ; y - Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: - Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria junto con la catalogación temporal del bien inmueble a fin de conocer los niveles de intervención que este puede tener durante el período de protección, que será de hasta dos años, tiempo en el cual deberá definir su incorporación en el patrimonio cultural nacional; - Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, - Notificar al Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal o Metropolitano correspondiente c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.”;*

Que, en el artículo 27 de la citada Norma, dispone que: *“Contenido del informe técnico de registro de interés patrimonial.- La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico elaborado por el interesado que deberá contener al menos: a) Antecedentes b) Marco Legal c) Fundamento técnico - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación. - Catalogación propuesta - Tiempo de protección - d) Conclusión y recomendación e) Anexos.”;*

Que, en el artículo 28 de la Norma Ibídem, determina que: *“Proceso para la incorporación de bienes inmuebles de interés patrimonial al patrimonio cultural nacional.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural determinará si el bien de interés patrimonial posee o no valores que sustenten su incorporación al patrimonio cultural nacional, para lo cual el INPC solicitará y analizará el criterio técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente. En caso de que el INPC concluya que el bien de interés patrimonial posee las características y valores suficientes para ser considerado como patrimonio cultural nacional, se levantará la ficha de inventario, y se seguirá el proceso regular para la declaratoria del mismo. a) En caso que el INPC concluya que el bien inmueble de interés patrimonial NO posee valores patrimoniales que sustenten su condición como patrimonio cultural nacional, se elaborará el informe que justifique dar de baja en el sistema SIPCE. Se informará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, para que notifique a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre el proceso de dar de baja del inmueble.”;*

Que, en el artículo 29 de la Norma Técnica, indica que: *“Requisitos para la declaratoria de bien (es) inmueble (s) como patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá declarar bienes inmuebles posteriores a 1940 como patrimonio cultural nacional, de oficio o a petición de parte, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Solicitud de Declaratoria en conocimiento o a través del GAD correspondiente, o por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. b) Expediente Técnico emitido por el GAD correspondiente c) Informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;*

Que, en el artículo 30 de la citada Norma, establece que: *“(…) Contenido del Expediente Técnico para*

declaratoria.- El expediente técnico para la declaratoria de bienes inmuebles como patrimonio cultural nacional, contendrá la siguiente estructura obligatoria, según sea el caso: Para el caso de bien (es) Inmueble (s) Individual (es), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Descripción y valoración patrimonial del bien 4) Estado de conservación 5) Delimitación del área de protección 6) Lineamientos de conservación y/o intervención 7) Registro fotográfico 8) Ficha (s) de inventario Para el caso de conjuntos arquitectónicos, tramos, centros históricos o bienes inmuebles reunidos bajo criterios temáticos (como arquitectura moderna y contemporánea, arquitectura vernácula, industrial, entre otros), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Valoración patrimonial: 3.1. Análisis histórico 3.2. Análisis Urbano-Arquitectónico 3.3. Análisis del inventario 4) Delimitación de las áreas de protección 5) Lineamientos generales de gestión, conservación y/o intervención 6) Registro fotográfico 7) Ficha (s) de inventario 8) Anexos: 8.1. Listado de bienes inmuebles inventariados 8.2. Plano General de Bienes Inmuebles inventariados y delimitación de las áreas de protección Para cualquiera de los casos, el levantamiento del inventario deberá seguir lo establecido en el presente instrumento.”;

Que, en el artículo 30 de la Norma Ibídem, señala que: *“Informe técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitirá a la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio el criterio técnico sobre la viabilidad o no de la declaratoria, mediante un informe técnico que deberá contener: a) Antecedentes y determinación suscita del asunto b) Fundamento (técnico y legal) c) Conclusiones d) Recomendación expresa e) Anexos.*

Que, en el artículo 32 de la Norma Técnica, dispone que: *“Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará el (los) bien (es) como patrimonio cultural nacional y dispondrá la incorporación del bien o bienes declarados al inventario nacional. En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.”;*

Que, en el artículo 33 de la citada Norma, determina que: *“Notificación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, dentro de su competencia, realizarán las notificaciones correspondientes al (los) propietario (s) y solicitará al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 1344, de 14 de julio de 1998, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó el listado de inmuebles de valor histórico en el Inventario de Edificaciones Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, entre los cuales se incluyen 10 inmuebles que se encuentran ubicados en el barrio La Floresta.

Que, con Resolución C-250, de 16 de diciembre de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó la actualización del Inventario de 168 bienes inmuebles ubicados en 158 predios del Barrio La Floresta.

Que, mediante Resolución Nro. 017-DE-INPC-2019, del 26 de marzo del 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resolvió: *“(…) ARTÍCULO. 2. Incorporar en el registro de bienes de interés patrimonial a ciento cuarenta y cuatro (144) bienes inmuebles del Barrio La Floresta (…);”;*

Que, con Resolución Nro. 054-DE-INPC-2019, de 07 de octubre del 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, resolvió: *“(…) ARTÍCULO. I. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta (…);”;*

Que, mediante Resolución No. C 010-2020, el Concejo Metropolitano de Quito, de 11 de febrero de 2020, aprobó la Resolución No. C 010-2020 Reformatoria de la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C-250, de 16 de diciembre de 2014, una vez conocido el Informe No. IC-CÁHP-2019-002, de 25 de noviembre de 2019, expedido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; en esta resolución se eliminan 15 predios que conforme la valoración técnica realizada, no poseían valor patrimonial que justifique mantenerlos en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles Patrimoniales;

Que, con Resolución Nro. 114-DE-INPC-2020, de 28 de Diciembre del 2020 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; resolvió *“ARTÍCULO. 1. Aprobar el "INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN DE INVENTARIOS PREEXISTENTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA SU RATIFICACIÓN COMO BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL. ARTÍCULO. 2. Ratificar los Bienes expuestos en el Informe como parte del Patrimonio Cultural Nacional e incorporar el*

expediente técnico remitido por el Dr. Jorge Homero Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito como documentos habilitantes a la presente resolución, según los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.”; en esta resolución, constan quince (15) inmuebles implantados en catorce (14) predios ubicados en el barrio la Floresta y por lo tanto, ya no son considerados inmuebles de interés patrimonial, si no que ya forman parte del inventario nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se encarga el Ministerio de Cultura y Patrimonio al señor Julio Fernando Bueno Arévalo;

Que, con Oficio Nro. STHV-2021-0056-O, de 25 de enero de 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, comunica al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0016-M, de 14 de enero de 2021, el Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP) remite el Expediente para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional del Barrio "La Floresta"; señalando: *“Dentro del marco de la incorporación de los bienes inmuebles de interés patrimonial identificados en el barrio la Floresta, en atención a lo señalado en la Ley Orgánica de Cultura y en el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito ha desarrollado el expediente técnico correspondiente al barrio La Floresta, y una vez realizada la revisión técnica respectiva del expediente por parte de esta Secretaría, adjunto al presente oficio el mencionado expediente y solicito de la manera más comedida, continuar con el proceso de declaratoria de los bienes comprendidos en el mencionado expediente, para su incorporación al inventario nacional de bienes inmuebles patrimoniales.”;*

Que, en el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”, del Instituto Metropolitano de Patrimonio, concluye que: *“(...) 8. Conclusiones 8.1 En la Resolución N°114-DE-INPC-2020 sobre el Inventario Preexistente, constan 14 predios con 15 inmuebles patrimoniales, puesto que en el predio No. 130800, existen 2 bloques constructivos, mismos que fueron aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito, y que actualmente constituyen bienes del Patrimonio Cultural Nacional. 8.2 En el oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0111-O, la STHV considera que no es pertinente la inclusión del conjunto urbano identificado con el código CU-17-01-23-000-000001 en el sistema SIPCE, puesto que la valoración y grado de protección de los predios No. 85523 y 2606, es “Sin Protección”. 8.3 En el presente expediente de Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional constan 138 inmuebles del barrio La Floresta. 8.4 Existen 99 inmuebles con protección CONDICIONADA y 39 inmuebles con protección PARCIAL. 8.5 Existen 135 inmuebles en estado SÓLIDO y 3 inmuebles en estado DETERIORADO.”;*

Que, en el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”, de 22 de enero de 2021, elaborado por Carolina Elizabeth Proaño Yépez y Viviana Vanessa Figueroa Parra, funcionarias de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, concluye que: *“(...) a) El presente documento fue realizado con base al Expediente Técnico remitido por el IMP a la STHV para su revisión, mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0016-M, de fecha 14 de enero de 2021. b) Mediante las Resoluciones Nro. 017-DE-INPC-2019 de 26 de marzo de 2019 y Nro. 054-DE-INPC-2019 de 07 de octubre del mismo año, ciento cuarenta y tres (143) predios con ciento cincuenta y cinco (155) inmuebles, ingresaron al Régimen Transitorio de Protección como parte de su proceso de incorporación al inventario nacional de bienes inmuebles patrimoniales. c) A través de la Resolución Nro. 114-DE-INPC-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, fueron reconocidos como parte del inventario preexistente del DMQ, catorce (14) predios, con quince (15) inmuebles patrimoniales, ubicados en el barrio la Floresta y que constaban en la Resolución Transitoria de Protección Nro. 017-DE-INPC-2019 de 26 de marzo de 2019, en vista de lo cual no serán considerados dentro del presente expediente ya que no requieren cumplir con el proceso de declaratoria conforme lo señala la normativa vigente. (...) d) Los predios N°85523 y N°2606, cuentan con ficha de inventario en el sistema SIPCE, identificadas con los códigos IBI-17-01-23-000-000421 y IBI-17-01-23-000-000422 respectivamente. Estos predios junto con el predio N°69977 constan dentro de la ficha de conjunto con código CU-17-01-23-000-000001, sin embargo, los predios N°85523 y N°2606, una vez aplicado el baremo establecido por el INPC, han sido catalogados como inmuebles “Sin Protección”, por lo que solicitamos dar de baja las fichas individuales: IBI-17-01-23- 000-000421 y IBI-17-01-23-000-000422 y la ficha de conjunto CU-17-01-23-000- 000001, por considerar que el conjunto no cumple con las condiciones mínimas que justifiquen su inclusión en el inventario. e) De los ciento veinte y siete (127) predios con ciento treinta y ocho (138) inmuebles de interés patrimonial, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a pesar de haber realizados varios acercamientos con sus propietarios, no pudo ingresar a los inmuebles, por lo que las fichas de inventario en el sistema SIPCE presentan información parcial, la cual fue recogida a través del análisis de las características que estos inmuebles presentan externamente. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicitó al INPC la validación de estas once (11) fichas de inventario con el compromiso de que el GAD completará la información respectiva una vez que consiga el acceso al interior de los predios. f)*

Finalmente, cabe indicar que como resultado de los procesos que se describen en este apartado, ciento treinta y ocho (138) inmuebles requieren de una Declaratoria de Patrimonio, por lo que solicitamos muy comedidamente, continuar con el proceso respectivo, con las siguientes consideraciones: x Excluir del proceso de declaratoria como bien inmueble cultural a los inmuebles con predios N°69977 y N°85523, por haber alcanzado un puntaje que generó su catalogación Sin protección. x Incluir en el proceso de declaratoria al predio N°29740, por cuanto se trata de un inmueble ubicado en el predio colindante del predio N°29749, el cual es considerado de interés patrimonial. De ser el caso, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito remitirá al INCP la ficha de inventario ingresada al sistema SIPCE. 9. Fichas de inventario Se adjuntan al presente expediente ciento treinta y ocho (138) fichas en formato PDF, mismas que se encuentran ingresadas al sistema SIPCE, y que corresponden a los inmuebles de interés patrimonial materia del presente expediente; sin embargo, en este sistema informático también se encuentran ingresadas las fichas correspondientes a la actualización, de los predios que constan en el inventario nacional y que cuentan con más de un bloque con valor patrimonial. (...).”;

Que, mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2021-0080-O, de 17 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito, un justificativo técnico sobre el expediente para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de bienes inmuebles del barrio “La Floresta”;

Que, con Oficio Nro. STHV-2021-0162-O, de 19 de febrero de 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remite el informe técnico respecto a las observaciones señaladas por el al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al expediente para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de bienes inmuebles del barrio "La Floresta"; dicho informe concluye que: “(...) **CONCLUSIÓN:** Una vez que se ha solventado las observaciones señaladas por el INPC mediante oficio INPC-INPC-2021-0080-O de 17 de febrero de 2021, esta Secretaría solicita a usted, disponer a quien corresponda, continuar con el proceso de declaratoria de los bienes inmuebles con valor patrimonial del barrio la Floresta, como bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural del estado considerando lo siguiente: Solicitar el acuerdo ministerial para la declaratoria de bienes pertenecientes al patrimonio nacional del estado a 127 predios con 138 fichas del barrio La Floresta, en los cuales ya no constan los predios con inmuebles sin protección N°85523 y N°2606 y que están debidamente justificados para no ser incluidos en dicha declaratoria, salvo mejor criterio del INPC.”;

Que, mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2021-0356-M, de 26 de febrero de 2021, el Arq. Marco Silva V. Conservador de Bienes Materiales e Inmateriales 3, de la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural remite a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el informe técnico para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de bienes inmuebles del barrio La Floresta, el cual concluye y recomienda que: “(...) **El Expediente Técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los bienes inmuebles del Barrio La Floresta, remitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumple con todos los requerimientos solicitados conforme lo establece el Artículo 30 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitido mediante Acuerdo Ministerial N° DM-2020-063, de fecha 08 de junio de 2020. El Expediente Técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los bienes inmuebles del Barrio La Floresta, respalda y justifica los valores arquitectónicos (tipomorfológico) históricos, simbólicos y del entorno urbano arquitectónico y/o natural del barrio La Floresta, Con los criterios técnicos expuestos, 138 edificaciones de acuerdo al expediente enviado por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y 3 (tres) bienes inmuebles incluidos por el INPC, conforman un total de 141 edificaciones seleccionadas. 5. Recomendación Expresa Una vez revisado y analizado el Expediente Técnico y tomando en cuenta la relevancia del barrio y el valor patrimonial de los bienes inmuebles identificados, se considera viable la declaratoria, por lo que, se recomienda se declare como Patrimonio Cultural Nacional los ciento cuarenta y uno (141) bienes inmuebles identificados del Barrio “La Floresta”, parroquia Mariscal Sucre, DMQ.”;**

Que, con Oficio Nro. INPC-INPC-2021-0101-O, de 01 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite al Ministerio de Cultura y Patrimonio el presente el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063; y, solicita “(...) acorde con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, se declare como Patrimonio Cultural Nacional a los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0072-M, de 3 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remite el señor Ministro de Cultura y Patrimonio el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”;

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0157-M, de 07 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remita el informe técnico de viabilidad correspondiente, a fin de continuar con el análisis de declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta;

Que, en el Informe de viabilidad para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio la Floresta, de 11 de marzo de 2021, elaborado por la Arq. María Fernanda Rojas Delgado, Especialista de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se concluye y se recomienda que: "(...) 1. El Expediente para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional del Barrio "La Floresta" y el Informe Técnico para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes inmuebles del Barrio la Floresta se han desarrollado conforme los lineamientos establecidos en los art 30 y 31 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitida mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 2. De acuerdo a lo establecido en el art. 29 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitida mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 se han remitido todos los Requisitos para la declaratoria de bienes inmuebles como patrimonio cultural nacional. 3. De acuerdo con lo establecido en el art. 56 de la Ley Orgánica de Cultura⁴, la revisión y análisis de toda la información remitida al igual que tomando en cuenta la recomendación expresa del INPC "Una vez revisado y analizado el Expediente Técnico y tomando en cuenta la relevancia del barrio y el valor patrimonial de los bienes inmuebles identificados, se considera viable la declaratoria, por lo que, se recomienda se declare como Patrimonio Cultural Nacional los ciento cuarenta y uno (141) bienes inmuebles identificados del Barrio "La Floresta", parroquia Mariscal Sucre, DMQ", se considera viable el proceso de declaratoria de los 141 bienes inmuebles del Barrio La Floresta, para lo cual se adjunta toda la documentación habilitante para continuar con el debido proceso. 4. En concordancia con lo que establece Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, se debe remitir toda la información al Despacho Ministerial para dar continuidad a lo establecido en el art. 32 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 "Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará el (los) bien (es) como patrimonio cultural nacional y dispondrá la incorporación del bien o bienes declarados al inventario nacional. (...) " RECOMENDACIONES 1. De acuerdo a lo que establece el art. 32 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 en su parte pertinente " Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.-(...) En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.", se recomienda incluir en el Acuerdo Ministerial la solicitud de elaboración del Plan Integral de Gestión del Barrio la Floresta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes patrimoniales.";

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DPPPC-2021-0045-M, de 11 de marzo de 2021, el Director de Política Pública de Patrimonio Cultural, de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, señala que: "(...) En tal virtud, y habiendo cumplido todas las formalidades establecidas en la normativa vigente, esta Dirección de Política Pública Valida el "Informe de viabilidad para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio la Floresta", y recomienda Sr. Subsecretario, salvo su mejor criterio, su aprobación, para que, acorde con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, se prosiga con el proceso para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional a los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta. Finalmente, se recomienda acoger las recomendaciones de la Arq. María Fernanda Rojas quien señala que "(...) incluir en el Acuerdo Ministerial la solicitud de elaboración del Plan Integral de Gestión del Barrio la Floresta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes patrimoniales.";

Que, con Memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0088-M, de 12 de marzo de 2021, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remite al señor Ministro de Cultura y Patrimonio el expediente para declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta; y, señala que: "En tal virtud, y habiendo cumplido todas las formalidades establecidas en la normativa vigente, esta Subsecretaría aprueba el "Informe de viabilidad para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio la Floresta", y recomienda Sr. Ministro, salvo mejor criterio, que, acorde con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, se declare como Patrimonio Cultural Nacional a los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta. Finalmente, se recomienda que de acuerdo a lo que establece el art. 32 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 en su parte pertinente "Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.-(...) En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.", se recomienda incluir en el Acuerdo Ministerial la solicitud de elaboración del Plan

Integral de Gestión del Barrio la Floresta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes inmuebles patrimoniales.”;

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0189-M, de 15 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica pone en conocimiento del Viceministro de Cultura y Patrimonio de la revisión de los anexos del “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta” no consta la ficha del bien inmueble Nro. 141.

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2021-0126-O, de 15 de marzo de 2021, el Ministro de Cultura y Patrimonio solicita al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remita la ficha en mención, a fin de continuar con la proceso de declaratoria de Patrimonio Cultural de los Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta.

Que, con Oficio Nro. INPC-INPC-2021-0127-O, de 15 de marzo de 2021, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite al Ministerio de Cultura y Patrimonio la ficha técnica validada por esta entidad.

Que mediante sumilla inserta en los Memorandos Nro. MCYP-SPC-2021-0072-M y MCYP-SPC-2021-0088-M, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como bienes del patrimonio cultural nacional, a los ciento cuarenta y uno (141) bienes inmuebles identificados del Barrio “La Floresta”, parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito; así como, su incorporación de acuerdo al detalle establecido en el expediente técnico y fichas elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los cuales se constituyen en documentos habilitantes de este Acuerdo Ministerial:

N°	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO SIPCE
1	43050	1040613011	IGLESIA EVANGELICA LUTERANA EN EL ECUADOR	CALLE ISABEL LA CATOLICA ENTRE CALLE GANGOTENA Y AV. ORELLANA	IBI-17-01-23-000-000004
2	90982	1040613012	CEVALLOS CAZAR JUANA MIREYA	CALLE ISABEL LA CATOLICA	IBI-17-01-23-000-000005
3	62231	1040613016	NEWLANDS MISICA JOSEPH KARL	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000006
4	47263	1040613017	LARA ALMEIDA NELSON Y FANNY	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000007
5	21572	1040606010	COBO VELASTEGUI GEORGINA EVA	CALLE MIRAVALLE	IBI-17-01-23-000-000010
6	40979	1040606009	THURBER HARTLEY MARK WILLIAM Y SRA	CALLE MIRAVALLE	IBI-17-01-23-000-000011
7	42630	1040606008	HUERTA GARCIA MARCELA GUADALUPE	CALLE MIRAVALLE	IBI-17-01-23-000-000012
8	138849	1040606002	DOMINIC HENRY CHARLES HAMILTON Y OTROS	CALLE RUBIO DE ARÉVALO	IBI-17-01-23-000-000013
9	198637	1030417002	SOCIEDAD SALESIANA EN EL ECUADOR	AV. 12 DE OCTUBRE E ISABEL LA CATÓLICA	IBI-17-01-23-000-000014

10	133257	1030509008	SOCIEDAD SALESIANA DEL ECUADOR	CALLE ISABEL LA CATÓLICA, CALLE MADRID Y CALLE ALFREDO MENA CAAMAÑO	IBI-17-01-23-000-000020
11	22101	1040610004	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000022
12	74494	1030522004	LOGACHO CORELLA MARIA TERESA DE JESUS	CALLE ANDALUCÍA Y CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000023
13	74465	1040614001	RIBADENEIRA QUEVEDO CONCHA MANUELA	AV. CORUÑA Y GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000024
14	41926	1020516001	HERRERA ZAMORA LUIS ALBERTO	CALLE LÉRIDA Y PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000025
15	48330	1030521011	LEON DE WITT GUSTAVO ENRIQUE	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000026
16	12646	1020503024	HUILCAREMA MENDOZA MANUEL FERNANDO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000028
17	69977	1030610006	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000029
18	89654	1030520009	VALLEJO ESPINOSA JOSE ANDRES	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000030
19	81925	1030520006	ASOCIACION DE GENERALES POLICIA NACIONAL	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000031
20	64373	1030516001	ORTEGA CHAVEZ JOSE GALINDO ANTONIO	CALLE FRANCISCO GALAVIS Y CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000032
21	58422	1020608008	MORILLO MONCAYO OFELIA GRACIELA DE LAS MERCEDES	CALLE VIZCAYA	IBI-17-01-23-000-000033
22	67558	1020518005	DAVILA PAZMINO CATALINA DEL ROCIO	CALLE BARCELONA ENTRE LUGO Y MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000034
23	17644	1030502009	OLIVO ORTEGA DENISSE LORENA	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000035
24	28002	1030521014	DELGADO ARAY FEDERICO GUILLERMO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000036
25	52539	1030522005	LIUT JARAMILLO JUAN CARLOS	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000037
26	36646	1020503001	PULLAS LUCERO PATRICIO ALBERTO	CALLE VALLADOLID Y PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000038
27	78110	1030522007	SALAS VALLEJO JULIO CESAR	CALLE ANDALUCIA ENTRE CALLE MADRID Y GALICIA	IBI-17-01-23-000-000039
28	73836	1030521018	REYES TORRES MARCO ANTONIO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000040
29	800528	1030523003	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000041
30	64067	1020503002	ORDOÑEZ PALLARES VICENTE	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000042
31	76773	1030517005	PROCOJET PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000043
32	5524	1030619014	BARAHONA VARGAS MARIA DEL ROSARIO Y HRDS	CALLE FRANCISCO SALAZAR Y CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000044
33	64279	1030521003	OROZCO PROAÑO DAVID EMILIO Y OTRA	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000045
34	37581	1030619001	GONZALEZ CALDERON LUIS FERNANDO	CALLE VIZCAYA Y CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000047

35	58676	1030503005	HORMIGOTELHNOS CONSTRUCTORES CIA LTDA	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000049
36	31422	1030608002	ESPINOSA CALISTO EMMA LUCIA	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000050
37	63088	1020505006	CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE SA.	CALLE BARCELONA Y PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000051
38	6363	1030521004	MARTINEZ ARROBO FREDDY CELIN GUSTAVO	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000052
39	47657	1030523007	LARREA VILLAMAR LUIS WASHINGTON	CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000053
40	63427	1020503003	BARRIGA SALAZAR FEDERICO Y OTRO	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000054
41	39652	1030522002	JERVIS PROANO BLANCA MELIDA	CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000055
42	70657	1030516010	PRADO CISNEROS JOSE GABRIEL	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE ANDALUCIA	IBI-17-01-23-000-000057
43	44677	1030619003	RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN FERNANDO	CALLE VIZCAYA	IBI-17-01-23-000-000065
44	8887	1030615003	EMBAJADA DEL PERU	CALLE MIRAVALLE Y RAFAEL LEÓN	IBI-17-01-23-000-000066
45	54127	1030619011	LOPEZ MUNOZ PAMELA ALEXANDRA	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000067
46	13025	1030503006	CARBONELL PINTO DIEGO RICARDO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000068
47	32089	1030619012	ESTRADA BENAVIDES LUIS ERNESTO	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000069
48	36942	1030618003	VASQUEZ SALGADO VALERIA ALEJANDRA Y OTRO	CALLE LUGO Y CALLE LA CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000070
49	10556	1030520010	REED BORJA RANDOLPH	CALLE VALLADOLID Y CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000071
50	85964	1030606004	INCINE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE CINE	CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000072
51	36208	1030520012	ZUMARRAGA VELASCO MARIO PATRICIO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000073
52	50144	1030520013	ZUMARRAGA PINTO ANDRES VINICIO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000074
53	60516	1030520015	PERALTA IDROVO HERNAN PATRICIO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000075
54	68000	1030502010	PENAFIEL REASCOS NELSON MEDARDO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000076
55	53012	1030520005	TAPIA LEON ALBERTO HOMERO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000077
56	800313	1020403001	CENTRO CULTURAL PUCE (BLOQUE 2)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000079
57	800313	1020403001	EDIFICIO ADMINISTRATIVO PUCE (BLOQUE 3)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000080
58	61476	1030502013	CRUZ JUAN ENRIQUE Y OTRA	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000081
59	130436	1020606003	ASTORGA GARCIA DIANA	CALLE GUIPUZCOA Y CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000082

60	52277	1030502001	MARAÑON MUÑOZ PIEDAD EULALIA	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000083
61	31411	1030523006	AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA.	CALLE ANDALUCIA Y CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000084
62	800313	1020403001	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUA BIBLIOTECA (BLOQUE 6)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000085
63	800313	1020403001	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUA DIRECCION PASTORAL PUCE (BLOQUE 7)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000086
64	69623	1020503013	SALGUERO RIVERO WILSON GUILLERMO	CALLE TOLEDO Y LÉRIDA	IBI-17-01-23-000-000087
65	45135	1020519004	KAROLYS PENAHERRERA GERALDO MANOLO Y HER	CALLE BARCELONA	IBI-17-01-23-000-000088
66	800313	1020403001	FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA PUCE (BLOQUE 4)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000089
67	800313	1020403001	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUA AULA MAGNA (BLOQUE 5)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000090
68	64131	1030502002	COLLANTES CASTILLO VIVIANA DEL ROSARIO	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000091
69	58382	1020608007	MORILLO CARRERA JUAN EMILIO	CALLE VIZCAYA Y CALLE RAFAEL LEON LARREA	IBI-17-01-23-000-000092
70	72897	1030610004	CALDERON MORALES DANIELA ALEJANDRA Y OTRO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000093
71	63783	1030616006	SCHWARK OPPERMANN HANS SIEGFRIED	CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000094
72	75035	1020519005	RODRIGUEZ ALARCON VICENTE GERARDO	CALLE BARCELONA Y LADRÓN DE GUEVARA	IBI-17-01-23-000-000095
73	2565	1030621006	NARANJO ERNESTO MARCO ANTONIO	PASAJE GENOVA	IBI-17-01-23-000-000096
74	70353	1030621016	PORTILLA GALVEZ IRENE ANGELINA	CALLE LA CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000097
75	79322	1030516011	MORENO ESPIN MARCELO VINICIO	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000098
76	83540	1040622005	FONSECA STEINITZ GABRIELA ANDREA	PASAJE MOELLER Y CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000099
77	93961	1030516012	LIMAICO VILLACRES MARIA ANTONIETA	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000100
78	60726	1020608009	SANCHEZ MORILLO LIGIA ADELA	CALLE SEVILLA Y CALLE VIZCAYA	IBI-17-01-23-000-000101
79	667419	1020609028	DIAZ ELSA AURORA	CALLE MADRID - REDONDEL ENTRE AV. CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000102
80	197098	1030511005	CONGREGACION DE MADRES DON D (BLOQUE 1)	AV. ISABEL LA CATÓLICA Y CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000103
81	16740	1020609027	PEREZ BOLANOS SERGIO ENRIQUE	CALLE MADRID - REDONDEL ENTRE AV. CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000104
82	197098	1030511005	CONGREGACION DE MADRES DON D (BLOQUE 2)	AV. ISABEL LA CATÓLICA Y CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000105

83	71999	1030516002	QUIÑONEZ GOMEZ LEONARDO	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000106
84	28523	1020609026	RODRIGUEZ DIAZ EDUARDO FABIAN Y OTRO	CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000107
85	1635	1020609025	ALBAN CEVALLOS GLORIA INES	AV. CORUÑA Y CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000108
86	12037	1030516003	GUERRERO ROMAN LUIS OSWALDO	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000109
87	4158	1030516007	CORNEJO REULING MANQUE LAUTARO	CALLE ANDALUCIA	IBI-17-01-23-000-000111
88	91066	1030516009	VACA GUERRERO ANGEL ASTOLFO	CALLE ANDALUCIA	IBI-17-01-23-000-000112
89	47610	1030609001	LARREA MOSCOSO JOSE HUMBERTO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000113
90	62908	1030502007	GUZMAN MARTINEZ JAIME OSWALDO	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000114
91	46617	1020606004	MOSQUERA ARROYO CECILIA BEATRIZ	CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000115
92	42215	1020606005	CARRERA GUERRERO INES SUSANA	CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000116
93	50992	1020508015	LUPERA ROMERO ROSARIO MARIA DE LOURDES	CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000117
94	46867	1020504007	SOTOMAYOR MOREIRA ROBERTO ELIAS	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000119
95	29749	1020505010	EGAS VAREA FELIPE AUGUSTO	CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000121
96	85274	1030518015	TERAN ALMEIDA MARIA CECILIA	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000122
97	55079	1030608005	MIRANDA CASTRILLON LIDIA FABIOLA	CALLE FRANCISCO SALAZAR Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000123
98	21283	1030608010	CASTILLO SOTO ROSARIO	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000125
99	130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS (BLOQUE 2)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000126
100	130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / ADMINISTRACION GENERAL (BLOQUE 3)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000141
101	130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL (BLOQUE 4)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000151
102	74385	1030607004	SAINT UPERY FERNANDEZ MARC ANDRE FRANCOI	CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000182
103	56047	1030607005	ALMEIDA CHAVEZ MONICA JACQUELINE	CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000184
104	20256	1030505011	LEON CHUCUYAN JOSE VICENTE	CALLE GUIPUZCOA Y CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000185
105	4862	1040614002	RIVADENEIRA QUEVEDO CONCHA MANUELA	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000192
106	72405	1020504008	RACINES FABARA JOSE RAFAEL CARLOS A	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000200
107	22175	1020602001	ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR	CALLE MADRID Y CALLE ASTURIAS	IBI-17-01-23-000-000235

10895371	1030520007	SALAS MANCERO EDGAR EDUARDO	CALLE TOLEDO Y CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000238
10972011	1030520008	QUINONEZ QUINONEZ ALICIA DEL CARMEN	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000243
11049082	1020519010	LLERENA CRESPO JOSE ALFREDO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000294
11115426	1020516004	CARDENAS PORTILLA GONZALO	CALLE PONTEVEDRA Y VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000295
11228205	1030503003	MORA VERGARA MYRIAN GUADALUPE	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000296
11333332	1030503002	FLEMMING MARGARITA	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000298
11482862	1030503001	SION RUPERTI ERLINDA LUCILA	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000299
11542253	1030609002	HIDALGO SAAVEDRA ANA MARIA AUGUSTA	CALLE TOLEDO Y CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000302
11610353	1030521010	BASANTES BARROS MARCO ANTONIO	CALLE FRANCISCO GALAVIS Y ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000401
11713386	1030523002	CONSTRUCTORA CONSTELITE S.A	CALLE ISABEL LA CATÓLICA Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000402
11857823	1030518013	POLIT MONTES DE OCA CESAR VICENTE	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000404
11939938	1030504003	GUERRERO MARIA HAYDEE Y OTRO	CALLE VIZCAYA Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000406
120130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / TEATRO POLITECNICO (BLOQUE 1)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000407
12183749	1040614003	SUAREZ MENA MARIA LUISA	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000408
12263769	1040615011	ARANA POLIT MARIA GLORIA DE LOURDES	CALLE TOLEDO Y JULIO ZALDUMBIDE	IBI-17-01-23-000-000409
12328402	1040615012	DIAZ LARCO JORGE GUILLERMO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000410
124227125	1030519008	OLEAS REYES LIBIA PIEDAD MARIN	CALLE MADRID Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000412
12576276	1030608003	EGUEZ PEREZ OSWALDO ESTEBAN	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000413
12619374	1030523004	AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA.	CALLE ANDALUCÍA Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000414
127125288	1030523005	LEON TRUJILLO BOLIVAR OSWALDO	CALLE ANDALUCÍA ENTRE GALICIA Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000415
12829997	1040610005	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	CALLE TOLEDO Y PASAJE MOELLER	IBI-17-01-23-000-000416
129198754	1030623001	ADMINIST GRAL DEL ESTADO DE ESPAÑA	FRANCISCO SALAZAR Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000417

13014568	1020609001	GUACHI ROJANO HUGO ANIBAL	CALLE MADRID, FRENTE AL REDONDEL DE LA FLORESTA	IBI-17-01-23-000-000418
13175723	1030520014	MUÑOZ SUAREZ LOURDES HIPATIA	CALLE VALLADOLID ENTRE MADRID Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000419
13245699	1030502011	JARAMILLO VERGARA EUGENIA SILVANA Y OTROS	CALLE TOLEDO Y LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000420
13380487	1030517012	ORTEGA PAUCARINA EDGAR MARCELO	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000430
1343585131	1020515058	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	CALLE TOLEDO CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000431
13512005	1020606002	JARA APOLO RUTH GERMANIA	CALLE GUIPUZCOA	IBI-17-01-23-000-000478
13612755	1030518012	CABEZAS ANDRADE ROSA GRACIELA MARIA	CALLE VALLADOLID Y GUIPUZCOA	IBI-17-01-23-000-000403
1379023	1040508003	JAYNE BARRERA LEONARD ELOY	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000021
13820853	1030517004	GAYBOR SECAIRA RAUL ARMANDO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000056
13985523	1030610005	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	FRANCISCO SALAZAR S/N Y VALLADOLID ESQ.	IBI-17-01-23-000-000421
1402606	1030610007	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	FRANCISCO SALAZAR S/N Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000422
14129740	10205 05 011	EGAS DE MORENO ANA	MADRID E13-104	IBI-17-01-23-000-000481

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entidades que en el ejercicio de sus competencias, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, para emprender las acciones administrativas que garanticen el mantenimiento, preservación y difusión del conjunto de bienes del patrimonio cultural nacional descritos en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la formulación del Plan Integral de Gestión del Barrio La Floresta, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes inmuebles patrimoniales.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su competencia, realizará las notificaciones correspondientes a los propietarios y solicitará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se inscriba la condición patrimonial de los bienes detallados.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO**

ACUERDO No.036**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, contempla entre los deberes del Presidente de la República: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.”*;

Que, de conformidad con lo que manda el artículo 151 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado representarán al Presidente de la República en los asuntos propios del ministerio a su cargo, y por tanto serán responsables política, civil y penalmente de los actos que realicen en ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 225 de Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Sector Público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y por las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, la administración pública deberá regirse por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, conforme lo dispuesto por el art 227 de la Constitución;

Que, el Estado central entre otras tiene competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento, conforme lo dispone el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*;

Que, es imprescindible tener sistemas de información fiscal que permitan perfeccionar las acciones públicas dirigidas a cumplir con los objetivos de las políticas económica y fiscal, establecidas en los artículos 284 y 285 de la Constitución;

Que, la contratación y uso de los recursos generados por la deuda pública tienen un tratamiento específico de acuerdo a los artículos 289,290 y 291 de la Constitución;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP- en su artículo 5 determina cuales son los principios comunes para la planificación y las finanzas públicas, estableciéndose que: todos los presupuestos y recursos públicos deberán sujetarse a los lineamientos de la planificación del desarrollo; la sostenibilidad fiscal debe permitir garantizar la ejecución adecuada de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos; y que los sistemas de finanzas públicas deben garantizar el libre acceso a la información;

Que, el artículo 70 del COPLAFIP, establece que: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;

Que, el artículo 72 del COPLAFIP, establece que, el SINFIP tiene como objetivos específicos: la sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas; la efectividad de la recaudación de los ingresos públicos; la efectividad, oportunidad y equidad de la asignación de los recursos públicos; la sostenibilidad y legitimidad del endeudamiento público; la efectividad y el manejo integrado de la liquidez de los recursos del sector público; la gestión por resultados eficaz y eficiente; la adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas, y el sector privado; y la transparencia de la información sobre las finanzas públicas;

Que, el artículo 74 numerales 1 y 3 del COPLAFIP, establece entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas: proponer lineamiento de política

fiscal de financiamiento y garantizar el cumplimiento de los objetivos de políticas fiscal;

Que, el artículo 74 numeral 6 del COPLAFIP, establece como atribución del ente rector de las finanzas públicas *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*,

Que, el artículo 74 numerales 23, 24, 25, 26 y 27 del COPLAFIP, establece entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas:

“(...) 23. Determinar los mecanismos de público;

24. Normar los procesos de negociación y contratación de operaciones de endeudamiento público;

25. Realizar las negociaciones y contratación de operaciones de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado, y designar negociadores, manteniendo la debida coordinación con las entidades del Estado a cuyo cargo estará la ejecución de los proyectos o programas financiados con deuda pública;

26. Participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

27. Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público;(...)”

Que, el artículo 74 numeral 30 del COPLAFIP, establece como atribución del ente rector de las finanzas públicas *“Preparar y elaborar estadísticas fiscales y consolidar la información presupuestaria, contable, financiera y de deuda pública de las entidades sujetas a este código”*,

Que, el artículo 74 numerales 31,32 y 33 del COPLAFIP, establece entre las atribuciones del ente rector de las finanzas públicas:

“(...) 31. Elaborar y mantener actualizados los registros de los entes financieros públicos y registro de los responsables de la gestión financiera;

32. Armonizar, homogeneizar y consolidar la contabilidad en el sector público;

33. Elaborar los Estados Financieros Consolidados de las entidades y organismos que forman parte del Sector Público no Financiero (...)”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP;

Que, el componente del endeudamiento público dispuesto en el artículo 123 del COPLAFIP comprende los ámbitos de: normar, programar, establecer, mecanismos

de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda;

Que, el artículo 123 del COPLAFIP, establece: “(...) *El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. Además, constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados, así como las deudas contraídas con las entidades de la Seguridad Social ecuatorianas (IESS, ISSFA, ISSPOL). Bajo ningún mecanismo se podrá desconocer la deuda de ejercicios clausurados con estas instituciones. (...)*”;

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: *Art. (...).- Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB.*

La política fiscal deberá ser formulada y ejecutada con el objetivo de reducir y estabilizar el saldo consolidado de la deuda pública del sector público no financiero y Seguridad Social y otras obligaciones al nivel del 40% del Producto Interno Bruto, Para propósitos de la aplicación de esta regla, se entiende por deuda pública y otras obligaciones de pago las siguientes:

- 1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en este Código;*
- 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
- 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
- 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
- 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
- 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento de este Código.

El ente rector de las finanzas públicas, con base en la programación fiscal plurianual, regulará los límites de endeudamiento por sectores y por entidad sujeta al ámbito de este Código.

En la proforma del Presupuesto General del Estado se incluirá el nivel anual de endeudamiento neto, calculado como la diferencia entre desembolsos y amortizaciones de deuda pública, para consideración y aprobación de la Asamblea Nacional.

Que, el 21 de agosto de 2018, en el Registro Oficial Suplemento 309, se publicó la Ley para el fomento productivo, atracción inversiones generación empleo, que en su disposición Transitoria Décima establece que “*el ente rector de las finanzas públicas en un plazo de 90 días a partir de la promulgación de esta ley, emitirá el Reglamento que implemente la metodología de cálculo para establecer la relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB, de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Esta metodología debe responder a estándares internacionalmente aceptados y a las mejores prácticas de registro y divulgación de deuda pública*”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPLAFIP establece: “*Contenido y finalidad. - (Reformado por el Art. 2 del D.E. 1218, R.O. 869-2S, 25-X-2016; y, Sustituido por el núm. 8 del Art. 21 del D.E. 617 R.O. 392-S, 20-XII-2018; y, por el Art. 53 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020). - El ente rector de las finanzas públicas deberá programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación por parte del Comité de Deuda y Financiamiento en lo relativo a la ejecución de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda; así como otras operaciones de financiamiento público.*

En concordancia con lo establecido en el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, no se considerarán como endeudamiento público a efectos de autorización del comité de deuda y financiamiento, sin perjuicio de su reporte estadístico conforme a estándares internacionales, los siguientes:

- 1. Los convenios de pago que contemplen o no costos, cuya entrada en vigencia no provoque de forma inmediata una extinción de las obligaciones ni traspaso de propiedad;*
- 2. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias que no requieran garantía soberana. Cuando el objeto de dichas operaciones sea el financiamiento de un programa o proyecto de inversión o el refinanciamiento de deuda pública en mejores condiciones, las mismas deberán tener dictamen favorable y previo del ente rector de las finanzas públicas y ser puestas en conocimiento del comité de deuda y financiamiento;*

3. Las obligaciones pendientes de pago que sean canceladas en el mismo ejercicio fiscal de su devengo. En el caso de las cartas de crédito, cuyo vencimiento pase de un ejercicio fiscal a otro, no serán consideradas dentro del endeudamiento público, considerando su naturaleza de corto plazo;

4. Cualquier título valor con un plazo de menos de trescientos sesenta (360) días.

Cuando el objeto de los títulos valores de menos de 360 días sea el financiamiento de un programa o proyecto de inversión o el refinanciamiento de deuda pública en mejores condiciones, su emisión deberá ser autorizada por el comité de deuda y financiamiento;

5. Para el caso de las empresas públicas, se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana, dentro de lo cual se incluyen los contratos de mutuo por capital de trabajo firmados entre una empresa pública y un proveedor que atienden el giro específico de negocio de la primera, para la compra de insumos o productos a menos de 360 días, siempre que no requieran garantía soberana. La venta anticipada de un bien o servicio de una empresa pública, siempre que no se generen costos financieros, no se considerará deuda pública; y,

6. Si no se requiere garantía soberana, para el caso de banca y las entidades de intermediación financiera públicas se excluyen todas las operaciones que realicen para solventar sus necesidades de liquidez y aquellas destinadas a la intermediación financiera.

7. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 126 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los Títulos del Banco Central (TBC) no constituyen endeudamiento público, indistintamente de su plazo. Así mismo todos los créditos de liquidez y de balanza de pagos que contrate el Banco Central del Ecuador, por su naturaleza y destino de los recursos, no se consideran endeudamiento público.

Las obligaciones que se generen entre entidades públicas y el ente rector de las finanzas públicas por la aplicación de Convenios Subsidiarios y/o de Restitución de Valores, al estar asociados a una operación de endeudamiento público previamente registrada, no deberán considerarse como endeudamiento público de la entidad que asume la obligación, con el objeto de evitar un doble registro.

Que, el artículo 131 del Reglamento General del COPLAFIP, establece: “Consolidación de obligaciones. - Los convenios de consolidación de deuda serán definitivos cuando provengan de balances debidamente auditados, generando afectación presupuestaria definitiva, como lo establece el último inciso del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y provisionales, cuando provengan de documentos justificativos debidamente firmados por el representante legal o los servidores que tengan dicha facultad, según sea el caso. El Ministerio de Finanzas deberá reliquidar el monto de la consolidación provisional

una vez entregada la información financiera auditada. El Ministerio de Finanzas no procesará solicitud de pago alguna si no cuenta con los documentos antes descritos.

En el caso de que no se disponga de los convenios de consolidación de deuda definitivos y se requiera realizar el pago, el registro se hará como un anticipo de fondos sin necesidad de compromiso y afectación presupuestaria. Cuando se reliquide el monto de la consolidación provisional, una vez entregada la información debidamente auditada, se registrará presupuestariamente y se amortizará el anticipo.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.134 de 19 de noviembre de 2018, se expidió el “Reglamento para la Implementación de la Metodología de Cálculo para la Relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir el artículo 27 del “Reglamento para la Implementación de la Metodología de Cálculo para la Relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.134 de 19 de noviembre de 2018, por el siguiente:

“Art. 27.- Indicador Deuda Pública Total y Otras Obligaciones - Producto interno Bruto –PIB: *Es una ratio que se define como la relación entre el saldo de la deuda pública total y otras obligaciones frente al PIB, el cual será expresado como un porcentaje. Para el cálculo de este indicador se considerará lo definido en el COPLAFIP y en el presente reglamento. La información de la deuda pública total deberá ser tomada del Registro Estadístico de la deuda pública contenida en los boletines de deuda pública. Las otras obligaciones deberán ser reportadas por las entidades responsables y copiladas por la unidad del MEF correspondiente. El PIB nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las previsiones macroeconómicas de ejercicio fiscal corriente.*

Para el cálculo del indicador se considerará lo siguiente:

- 1. El endeudamiento público, de acuerdo a lo previsto en el Código;*
- 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
- 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
- 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
- 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
- 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso.*

El indicador del saldo se calculará en términos consolidados, deduciendo la deuda y otras obligaciones entre entidades del sector público no financiero y Seguridad Social y su forma de cálculo será establecida en el reglamento del COPLAFIP.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 27 del “Reglamento para la Implementación de la Metodología de Cálculo para la Relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.134 de 19 de noviembre de 2018, agregar los siguientes artículos:

“Art.28.- Frecuencia de Publicación: *De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 133 del Reglamento del COPLAFIP, el ente rector de las finanzas públicas hasta sesenta (60) días después de finalizado cada mes elaborará los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones del sector público, de los sectores, de los subsectores y de otras agrupaciones definidas en la norma técnica. Todas las entidades públicas elaborarán y remitirán al ente rector de las finanzas públicas los estados agregados y consolidados institucionales de la deuda pública y otras obligaciones cada mes en el plazo de hasta 30 días después de finalizado cada mes, en formatos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.*

Los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones deberán incluir:

- 1. El endeudamiento público, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este reglamento;*
- 2. Los títulos valores con vencimientos menores a trescientos sesenta (360) días;*
- 3. Los anticipos pactados en los contratos comerciales de venta de productos;*
- 4. Los pasivos derivados de convenios de liquidez;*
- 5. Los derechos contractuales originados o vinculados a operaciones ordinarias, y*
- 6. Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio fiscal en curso y obligaciones de pago registradas de los presupuestos clausurados de ejercicios anteriores.*

Los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones y sus componentes deberán ser reportados estadísticamente conforme a estándares internacionales. También se deberá incluir como anexo al reporte estadístico la información referente a los pasivos contingentes.

Los estados de la deuda pública y otras obligaciones servirán de base para calcular los indicadores y límites de las reglas fiscales para la deuda pública y otras obligaciones dispuestas en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y en este reglamento.

Art.29.- Modificaciones al Boletín de deuda e indicadores: *La información publicada en los boletines de deuda y los indicadores de los mismo serán de carácter*

provisional al menos 360 días, debido a que depende de indicadores de coyuntura económica los cuales son definitivos luego de cada ejercicio fiscal.

El Ministerio de Economía Finanzas una vez que cuente con la información definitiva realizará la actualización de los boletines, los cuales se consideraran definitivos y no podrá ser modificados, salvo que exista un respaldo técnico y legal que justifique una nueva modificación.

Mientras los boletines de Deuda y los indicadores sean de carácter provisional, el Ente Rector de la Finanzas Publicas podrá actualizar la información con el debido sustento técnico.”

Artículo 3.- Agregar la siguiente Disposición General al “Reglamento para la Implementación de la Metodología de Cálculo para la Relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.134 de 19 de noviembre de 2018:

“Tercera: Encárguese a las Unidades Administrativas y Tecnológicas del Ministerio de Economía y Finanzas proporcionar los recursos (tecnológicos, económicos, humanos, entre otros) necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo Ministerial.”

Artículo 4.- Sustituir las Disposiciones Transitorias del “Reglamento para la Implementación de la Metodología de Cálculo para la Relación entre el saldo de la deuda pública total y el PIB”, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.134 de 19 de noviembre de 2018, por las siguientes:

“Primera. - En el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo las unidades administrativas del Ministerio de Economía y Finanzas correspondientes deberán emitir todos los actos administrativos necesarios para el inicio de la publicación del nuevo Indicador Deuda Pública Total y Otras Obligaciones - Producto interno Bruto –PIB, en aplicación de la metodología establecida en el presente acuerdo ministerial.

Segunda. - La Subsecretaria de Financiamiento Público hasta la implementación del nuevo indicador publicará el 20 de cada mes el boletín deuda pública considerando la metodología anterior.

Tercera. - En el plazo de hasta 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá completar el proceso de socialización producto de la modificación de este acuerdo.

Cuarta. - En el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá publicar la serie estadística histórica con la aplicación de esta metodología desde el año 2010.

Quinta. - *En un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá depurar y validar la información de deuda pública registrada en el sistema SIGADE.*

Sexta. - *Actualícese todo instrumento técnico y legal en consecuencia de la aplicación del presente acuerdo.”*

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 20 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**MAURICIO
GONZALO POZO
CRESPO**

f.) Eco. Mauricio Pozo Crespo, Ministro de Economía y Finanzas.

Resolución Nro. STPTV-DPGE-2021-0009-R**Quito, D.M., 18 de mayo de 2021****SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA****Ing. Andrés Alejandro Valencia
Delegado de la Máxima Autoridad****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”*;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos (...).”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”*;

Que el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que*

pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés dispuso en su artículo 2 lo siguiente: *“El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transforme en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”;*

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio de 2017 dispuso: *“ARTÍCULO. 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la misión “Las Manueles” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda una Vida”;*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 362 de fecha 6 de abril de 2018, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargó la Secretaría Técnica del Plan Toda Una Vida a la señora Isabel Maldonado Vasco;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 447 de 12 de julio de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Sra. Isabel Maldonado Vasco, como Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 465 de 01 de agosto de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1009 de 04 de marzo de 2020, se reemplaza el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, estableciéndose las siguientes atribuciones para la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida:

“(...

a) Proponer al Comité Interinstitucional del Plan Toda una Vida, políticas, estrategias y lineamientos para la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras;

b) Articular la implementación de las Misiones del Plan Toda una Vida con las instituciones ejecutoras a nivel intersectorial de acuerdo el ámbito de sus competencias;

c) Informar anualmente al Comité Interinstitucional respecto del seguimiento, avance y cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Toda una Vida por parte de las instituciones ejecutoras, en el marco de la articulación realizada;

d) Ejecutar las acciones que permitan la identificación de personas con discapacidad y sus núcleos familiares que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, estableciendo mecanismos de seguimiento en la atención de sus necesidades; y,

e) Ejecutar las acciones que permitan diseñar en los proyectos de vivienda de interés social del Plan Toda una Vida”, el componente de acompañamiento para la construcción, reconstrucción y fortalecimiento de la comunidad. (...);”;

Que mediante Acuerdo No. 039 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, mediante el cual se expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece:

***Norma 200-05** señala en su parte pertinente: “[...] La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante.*

El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que mediante Resolución Nro. STPTV-STPTV-2020-0002 de 07 de febrero de 2020 la Secretaria Técnica del Plan Toda una Vida resolvió crear el COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (CSI) DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA cuyo objeto es garantizar y facilitar la implementación de políticas y normativas relativas a la seguridad de la información, utilizando como guía las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. STPTV-STPTV-2020-0019-A de 29 de octubre de 2020, se emite la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida, mediante el cual se cambia toda la estructura interna de la institución y por ende los productos y servicios de las unidades institucionales la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica del Plan toda una Vida;

Que mediante acta de sesión ordinaria No. 007-2021 queda sentados los acuerdos alcanzados por el Comité de Seguridad de la Información de la STPTV en sesión ordinaria de miércoles 17 de febrero de 2021, en lo pertinente se establece: “(...) **4. Aprobación de las políticas y procedimientos actualizados:**

(...)

Una vez deliberado este punto, los miembros del Comité de manera unánime resuelven lo siguiente:

- Aprobar por unanimidad los siguientes documentos:

a. Procedimiento para el uso, y seguimiento y/o archivo de sistema informáticos. b. Plan de contingencia de Tecnología de la Información y Comunicación. c. Política de Seguridad de la Información. d. Política de control de cambios y respaldos periódicos. e. Informe de Evaluación de los Riesgos de la STPTV. (...)”

Que mediante memorando Nro. STPTV-DPGE-2021-0537-M de 08 de abril de 2021, mediante el cual la Presidente del Comité de Seguridad de la Información requiere a esta Dirección “(...) proceda con la elaboración del instrumento legal correspondiente con la finalidad de obtener la aprobación de los siguientes documentos:

- *Procedimiento para el uso, y seguimiento y/o archivo de sistema informáticos.*
- *Plan de contingencia de Tecnología de la Información y Comunicación.*
- *Política de Seguridad de la Información.*

· *Política de control de cambios y respaldos periódicos. (...)*”

Que mediante Acuerdo No. STPTV-STPTV-2021-0016-A de 07 de mayo de 2021, la Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida” realiza la siguiente delegación: “*Artículo 1.- DELEGAR a la/el Director de Planificación y Gestión Estratégica, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado, revise, apruebe y suscriba los instrumentos legales necesarios relacionados con los Planes de Contingencia, Planes Estratégicos de Tecnologías de la información, y cualquier otro documento relacionado con políticas de tecnologías de la información de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.(...)*”;

Que mediante memorando Nro. STPTV-DAJ-2021-0278-M de 17 de mayo de 2021, se remiten los proyectos de resoluciones para aprobación de los documentos: a. Procedimiento para el uso, y seguimiento y/o archivo de sistema informáticos. b. Plan de contingencia de Tecnología de la Información y Comunicación. c. Política de Seguridad de la Información. d. Política de control de cambios y respaldos periódicos. e. Informe de Evaluación de los Riesgos de la STPTV.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “*Procedimiento para el uso, y seguimiento y/o archivo de sistema informático*” conforme consta en el Anexo 1 de la presente resolución, además de aprobar los documentos técnicos adjuntos al mismo.

Artículo 2.- DELEGAR a la señora ingeniera Lucía Arias, Analista de Tecnologías de la información y Comunicación 3, como servidora encargada de la ejecución y seguimiento al cumplimiento de la presente resolución por parte de todas las áreas.

Artículo 3.- DISPONER a todos los titulares de las áreas de esta Institución llevar a cabo los procesos establecidos en el documento aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Andres Alejandro Valencia V.

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES ALEJANDRO
VALENCIA VALENCIA**



Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida

**Procedimiento para el uso, seguimiento y/o
archivo de sistemas informáticos.**

***DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
GESTIÓN TECNOLOGÍA***

Código: AP-CGAF-UTIC-001-P

Versión. 1.1

Marzo/2021

Firmas de Responsabilidad

		NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
APROBADO POR	DELEGADA /O DE LA MAXIMA AUTORIDAD	Mónica García	Coordinadora General Administrativa Financiera	Marzo 2021	 <p>Firmado electrónicamente por: ANDRES ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA</p>
REVISADO POR:	COMITÉ DE SEGURIDA DE LA INFORMACIÓN	Elizabeth Peñafiel	Presidente del Comité	Marzo 2021	 <p>Firmado electrónicamente por: BERTHA ELIZABETH PENAFIEL PENAFIEL</p>
ELABORADO POR:	Técnico	Lucía Arias	Analista de Tecnología de la Información y Comunicación 3	Marzo 2021	 <p>Firmado electrónicamente por: ELSA LUCIA ARIAS</p>

Control de Cambios

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Elaborado por:	Solicitado por:
1.0	09-01-2020	Aprobado con Resolución Nro. STPTV-CGAF-2020-001-R	Lucía Arias	-
1.1	Marzo 2021	Actualización acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI versión 2.0	Lucía Arias Analista de Tecnología de la Información y Comunicación 3	Verónica Ochoa Oficial de Seguridad
2.0				
3.0				

Contenido

- 1. **INTRODUCCIÓN**.....
- 2. **OBJETIVO**.....
- 3. **ALCANCE**
- 4. **RESPONSABILIDADES**
- 5. **GENERALIDADES**
- 6. **PROCEDIMIENTO PARA EL USO**.....
- 7. **PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO / ARCHIVO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS**.....
- 8. **SANCIONES**.....
- 9. **GLOSARIO DE TÉRMINOS**.....
- 10. **ANEXOS**.....

1. INTRODUCCIÓN

El Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSi versión 2.0, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, y publicado en el Registro oficial Nro. 228 del 10 de enero del 2020.

Art. 1.- Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependes de la Función Ejecutiva.

Art. 3.- Recomendar a las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependes de la Función Ejecutiva, utilicen como guía las Normas Técnicas de Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información.

Art. 4.- Las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependes de la Función Ejecutiva, actualizarán o implementarán el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSi en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Con Acuerdo Nro. STPTV-STPTV-2019-0011-A, de 18 de junio de 2019, se señala en su Artículo 1: DELEGAR a la Coordinadora General Administrativa Financiera, para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado, revise, apruebe y suscriba los instrumentos legales necesarios relacionados con los Planes de Contingencia, Planes Estratégicos de Tecnologías de la información, y cualquier otro documento relacionado con políticas de tecnología de la información de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

Mediante memorando Nro. STPTV-DIAE-2020-0144-M, del 28 de mayo de 2020 la señorita Verónica Ochoa oficial de Seguridad de la Información solicita a la Unidad de Tecnología de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, proceda con la actualización de los siguientes documentos: 1) Procedimiento para el uso, seguimiento y/o archivo de sistemas informáticos; 2) Plan de contingencia de Tecnología de la Información y Comunicación; 3) Política de Seguridad de la Información; 4) Política de Control de Cambios y Respaldos Periódicos.

En virtud de lo expuesto, y, en función de las competencias y atribuciones de la Unidad de Tecnología de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, se elabora la actualización del documento "Procedimiento para el uso, seguimiento y/o archivo de sistemas informáticos", a fin de ponerlo a consideración del Comité de Seguridad de la Información para su análisis y posterior aprobación por parte de la máxima autoridad o su delegado.

2. OBJETIVO

Definir el procedimiento para la utilización, seguimiento y/o archivo de sistemas informáticos, a fin de garantizar la actuación y mejora de los procesos señalados en este documento.

3. ALCANCE

Este procedimiento aplica únicamente para los sistemas informáticos adquiridos, desarrollados o entregados como producto de consultoría a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

Se exceptúa la aplicación de esta política a las licencias de uso de software propietario o paquetes informáticos adquiridas por la Institución en virtud que se debe dar cumplimiento al Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

4. RESPONSABILIDADES

En el marco de las responsabilidades y deberes de los servidores públicos así como en el cumplimiento de las normas, la máxima autoridad o su delegado, designará a:

a) UN ADMINISTRADOR FUNCIONAL

Para cada sistema o herramienta informática quien para efectos de coordinación gestionará lo pertinente a fin de que se cumpla de manera correcta el proceso para la utilización, seguimiento y/o archivo de los sistemas informático, y tendrá al menos las siguientes responsabilidades:

- El administrador funcional comunicará por escrito a todas las unidades administrativas de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, la existencia y funcionamiento del sistema o herramienta informática, con la finalidad de que a través de un memorando se pronuncien si tienen o no la necesidad de utilizarlo.
- Deberá coordinar reuniones de trabajo en las que se presente de manera detallada la funcionalidad y ventajas del sistema o herramienta informática.
- Para las unidades administrativas que requieran usar el sistema o herramienta informática, coordinará el acceso, la parametrización y todos los aspectos necesarios para el funcionamiento y puesta en marcha del sistema.
- Emitir un informe respecto a la conveniencia y eficiencia de uso del sistema o herramienta informática basado en aspectos como:
 - Poca productividad
 - Elevadas cargas de mantenimiento
 - Baja calidad y fiabilidad del sistema
 - Dependencia de los realizadores
 - Herramientas obsoletas (Lenguaje de programación, Bases de Datos, etc.)
- De manera conjunta con el/la Administrador/a Tecnológico, determinará el uso, la baja o lo que corresponda al referido sistema informático.
- Mantendrá un archivo claro y ordenado de las gestiones realizadas como administrador funcional.
- La máxima autoridad o su delegado podrá agregar responsabilidades adicionales y específicas

b) UN ADMINISTRADOR TECNOLÓGICO

Para cada sistema o herramienta informática quien para efectos de coordinación gestionará lo pertinente a fin de que se cumpla de manera correcta el proceso para la utilización, seguimiento y/o archivo de los sistemas informático, tendrá al menos las siguientes responsabilidades:

- Mantener actualizado el inventario de sistemas informáticos adquiridos, desarrollados o entregados como producto de consultoría a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.
- Revisar y analizar los informes suscritos por el administrador funcional, respecto a la necesidad técnica de uso y funcionalidad de los Sistemas o herramientas informáticas.
- Soporte Técnico de primera línea.
- Coordinar el soporte técnico específico con el proveedor del sistema informático.
- Proveer los recursos tecnológicos necesarios para que el sistema informático funcione de manera eficiente.
- De manera conjunta con el/la Administrador/a Funcional, determinará el uso, la baja o lo que corresponda al referido sistema informático.
- Mantendrá un archivo claro y ordenado de las gestiones realizadas como administrador tecnológico.
- La máxima autoridad o su delegado podrá agregar responsabilidades adicionales y específicas.

5. GENERALIDADES

- Al inicio de cada ejercicio fiscal la Gestión de Tecnología presentará a la máxima autoridad o su delegado el inventario actualizado de los sistemas informáticos adquiridos, desarrollados o entregados como producto de consultoría a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.
- El responsable de la Unidad de Tecnología, analizará si la institución posee software de procesos adjetivos catalogados en la plataforma www.softwarepublico.gob.ec, darán todas las facilidades a las instituciones para la entrega del código fuente y los manuales respectivos, tal como se señala en el oficio Nro. PR-SGPR-2019-3927-0 emitido el 25 de octubre del 2019 por parte del Mgs. José Iván Augusto Briones, Secretario General de la Presidencia de la Republica.
- La máxima autoridad o su delegado designará un administrador funcional y un administrador tecnológico para cada sistema informático contenido en el inventario de sistemas informáticos con la finalidad de optimizar los recursos existentes en la Institución.
- La máxima autoridad o su delegado podrá cambiar los administradores funcionales o tecnológicos el momento que creyere conveniente.

- Bajo ningún concepto el Administrador Tecnológico entregará credenciales a los usuarios sin que estos hayan firmado el acuerdo de confidencialidad (Anexo 1).
- El responsable del cumplimiento y dar seguimiento a esta política es la Dirección de Planificación Estratégica.

6. PROCEDIMIENTO PARA EL USO

ADMINISTRADOR FUNCIONAL

- Coordinará reuniones conjuntas con las unidades administrativas interesadas en utilizar los sistemas informáticos con el fin de mostrar la funcionalidad, alcance y ventajas del sistema en mención.
- Capacitará al área requirente sobre el funcionamiento del sistema informático.
- Entregará a las unidades administrativas el manual de usuario del sistema.
- De no existir un manual de usuario deberá elaborarlo conjuntamente con el administrador tecnológico.
- Autoriza/aprueba la creación, modificación y eliminación de credenciales para los usuarios del sistema.
- Cualquier inconveniente técnico sea de software o hardware lo deberá reportar al Responsable Tecnológico.
- Coordinará con el administrador tecnológico la periodicidad de los respaldos de la información.

ADMINISTRADOR TECNOLÓGICO

- Proveerá los recursos tecnológicos necesarios para que el sistema informático funcione de manera eficiente.
- Creará, modificará y eliminará las credenciales de acceso a los sistemas informáticos constantes en el Anexo 2, una vez firmado el acuerdo de confidencialidad por cada uno de los funcionarios con acceso a los Sistemas (Anexo 1).
- Coordinará la solución a los problemas técnicos de hardware o software reportados por el administrador funcional.
- Respalda periódicamente los datos de los sistemas.

USUARIOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO (DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA STPTV)

- A través de memorando los directores de las diferentes unidades administrativas manifestarán al Administrador Funcional el interés de utilizar cualquiera de los sistemas informáticos existentes en la STPTV.
- A través del formulario "Acceso a los Sistemas informáticos de la STPTV" (Anexo 2), solicitará al administrador funcional la autorización/aprobación para la creación o eliminación de credenciales de los funcionarios de su área, junto con sus respectivo roles o privilegios.
- De requerir, solicitará los respaldos de los datos al Administrador funcional por escrito.
- Cualquier incidente respecto al sistema deberá notificar al administrador funcional.

7. PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO / ARCHIVO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS

ADMINISTRADOR FUNCIONAL

- Comunicar por escrito a todas las unidades administrativas de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, la existencia y funcionamiento del sistema o herramienta informática, con la finalidad de que a través de un memorando se pronuncien si tienen o no la necesidad de utilizarlo.
- Para determinar el archivo de cualquiera de los sistemas informáticos existentes en la STPTV, el administrador funcional deberá:
 - a) Elaborar conjuntamente con el Administrador Tecnológico un informe consolidado con el pronunciamiento de las unidades administrativas respecto al interés o no de utilizar el sistema informático, el mismo que en su parte pertinente contendrá la recomendación de archivar el sistema informático.
 - b) Solicitar al comité tecnológico o quienes hagan sus veces su respectivo pronunciamiento previo a la emisión de la resolución de archivo del sistema por parte de la máxima autoridad.
 - c) Coordinar con el Administrador Tecnológico el respaldo completo tanto del sistema como de las bases de datos así como del medio o sitio de almacenamiento.
- Firmar junto con el Administrador Tecnológico un acta del archivo del sistema.
- Deberá mantener un expediente completo de toda la documentación relevante respecto al archivo de los sistemas; y a la vez remitirá una copia certificada al archivo general de la institución.

ADMINISTRADOR TECNOLÓGICO

- Realizará un informe técnico sobre el sistema informático a archivarse y lo remitirá al Administrador Funcional, el informe contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - Nombre
 - Versión del sistema informático.
 - Fechas de adquisición o fecha de puesta en producción.
 - Adquirido por: Consultoría, por terceros, desarrollado por la institución y los datos del proveedor del sistema informático.
 - Bajo qué versión de sistema operativo está implementado.
 - Lenguajes de desarrollo y librerías utilizadas por el sistema.
 - Base de datos utilizada.
 - Credenciales del sistema y bases de datos.
 - Tamaño en GB de los programas fuentes y librerías.
 - Tamaño en GB de la base de datos.
 - Resumen de configuración del sistema.
 - Histórico de usuarios del sistema.
 - Detalles de los respaldos del sistema.
- Elaborar y firmar junto con el Administrador Funcional los informes, solicitudes y actas del archivo del sistema.
- Deberá mantener un expediente completo de toda la documentación relevante respecto al archivo de los sistemas; y a la vez remitirá una copia certificada al archivo general de la institución.

USUARIOS DEL SISTEMA INFORMÁTICO (DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA STPTV)

- A través de memorando los directores de las diferentes unidades administrativas manifestarán al Administrador Funcional justificadamente las razones por las cuales usarán o no los sistemas informáticos existentes en la STPTV.

MÁXIMA AUTORIDAD O DELEGADO

- Con el pronunciamiento emitido por el comité tecnológico o quienes hagan sus veces, la máxima autoridad de la institución autorizará la elaboración de la Resolución para el archivo del sistema Informático, siempre y cuando los informes estén justificados y, dispondrá a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica - Gestión Tecnología el archivo del sistema.

8. SANCIONES

Se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en tanto se dispone del Reglamento Interno de Talento Humano de la STPTV.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administrador Funcional: Funcionario de cualquier unidad administrativa de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, relacionado de manera directa o indirecta con el funcionamiento del sistema informático

Administrador Tecnológico: Servidor Público de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, designado por la máxima autoridad o su delegado.

Bases de datos: Es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

El Software Comercial o propietario/paquetes informáticos: Es aquel que tiene un dueño y su uso se permite mediante una licencia comercial y pagada. El Software Comercial no es diferente comercialmente de cualquier otro producto, sólo teniendo en cuenta que aun pagando por un software estaremos recibiendo sólo la licencia o derecho de uso y no estaremos comprando el software propiamente dicho, ejemplo de empresas en el mercado de software comercial son Microsoft, Adobe, Corel, Autodesk, Apple, entre otras.

Licencias de software: Es un contrato entre el autor del programa y el usuario, y comprenden una serie de términos y cláusulas que el usuario deberá cumplir para usar el mismo.

Respaldos de información: Son copias de seguridad, copia de respaldo, copia de reserva (del inglés backup) en ciencias de la información e informática es una copia de los datos originales que se realiza con el fin de disponer de un medio para recuperarlos en caso de su pérdida.

Sistema Informático: Es un conjunto de datos que interactúan entre sí con un fin común y que ayudan a administrar, recolectar, recuperar, procesar, almacenar y distribuir información específica.

Sistema Operativo (S.O): Es un conjunto de programas de un sistema informático que gestiona los recursos de hardware y provee servicios a los programas de aplicación de software.

Software Libre o no propietario: Son aquellos que están bajo una licencia libre y que su uso, modificación y distribución son permitidos a todos, ya sea en su forma original o con modificaciones.

Software obsoleto: La característica principal es que se vuelve lento, pesado y con problemas graves de seguridad, además que de requerir es muy caro mantener software viejo funcionando.

Soporte técnico de primera línea: Este es el nivel de soporte inicial, responsable de las incidencias básicas. El principal trabajo es reunir toda la información y determinar la incidencia mediante el análisis del problema.

STPTV: Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.

10. ANEXOS

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA SECRETARIA TECNICA PLAN TODA UNA VIDA

ANTECEDENTES:

El presente Acuerdo de Confidencialidad es un instrumento que lo suscriben los servidores de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, y tiene como fin establecer expresamente la responsabilidad del servidor, respecto al uso de los sistemas informáticos, de los datos contenidos en los mismos que la institución dispone y que entrega al servidor para el cumplimiento de sus funciones; y aceptan las limitaciones y restricciones de acceso a la información y a las sanciones por la divulgación de la misma.

El acceso a la información que los servidores de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida tienen para cumplir con las funciones a ellos encomendadas es de acuerdo al nivel de competencia que desempeñen. El uso indebido o ilegal de la información acarrearía consecuencias negativas en contra de los intereses institucionales y nacionales, por tanto, a partir de la firma de este Acuerdo de Confidencialidad, el servidor que haga mal uso de la misma o de los medios que la contienen, se someterá a las sanciones que las disposiciones legales y reglamentarias establecen para el efecto.

COMPROMISO

Por lo antes expuesto, yo,, de nacionalidad, mayor de edad, portador de cédula de ciudadanía o pasaporte No.; en mi calidad de Cargo: de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, a través del presente documento acepto y me comprometo a guardar la confidencialidad en el tratamiento de la información respecto al ejercicio de las funciones inherentes a mi cargo, conforme las siguientes disposiciones:

- La Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, en el cumplimiento de su misión y de las disposiciones constitucionales y legales que regulan su actividad, crea información a través de sus diferentes procesos generadores de valor y habilitantes, información que es de su propiedad y, el servidor/a acepta y reconoce tal calidad sin objeción alguna, por lo que, el acceso a ésta es limitado, y los servidores/as podrán acceder a la misma, conforme las necesidades de cada función y con las restricciones que al respecto señalan las normas legales, en especial la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se considera información de propiedad de la institución y de prohibida publicación y/o divulgación, toda clase de documentos, archivos, bases de datos e información que se encuentren en soportes físicos o electrónicos, así como registros, diagramas, flujogramas, dibujos, fotografías, disposiciones internas, memorándums, programas o herramientas tecnológicas desarrollados al interior de la entidad, creaciones en multimedia o equipos digitales, logotipos, ideas, proyectos y en general toda clase de datos que se generen en la entidad, como parte de sus labores.
- Conforme lo expuesto, el/la servidor/a, reconoce y acepta que toda la información es de propiedad de la entidad, salvo aquella que por su naturaleza es pública y se

encuentra a disposición de la sociedad por intermedio del portal institucional.

- El/la servidor/a acepta y reconoce que la información de la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida constituye un bien intangible invaluable, por lo que los riesgos por mal uso y/o divulgación indebida de la misma comportan que la entidad deba tomar medidas respecto de la integridad documental e informática.
- El servidor/a se obliga a mantener y guardar confidencialidad y reserva respecto de la información relevante que le sea entregada para cumplir con sus labores, quedando prohibido divulgar por cualquier medio, distribuir, reproducir, traducir, utilizar, disponer, y/o publicar la información que le haya sido proporcionada, que haya obtenido o que llegue a conocer por cualquier canal de comunicación institucional.
- Cada servidor/a será responsable de la asignación, uso y cuidado de sus credenciales o claves de acceso a los sistemas informáticos, las cuales son personales e intransferibles, sin que se pueda alegar necesidades personales o institucionales, para divulgarlas por cualquier medio, permitiendo que otros servidores/as accedan a los sistemas con claves ajenas.
- El servidor/a que ingrese información a las herramientas tecnológicas y de información que la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida le ha proveído para el desempeño y desarrollo de su trabajo, deberá asumir la responsabilidad de los datos ingresados procurando que los mismos sean veraces, coherentes y oportunos.
- El servidor/a acepta y declara de forma expresa que se somete a las responsabilidades y sanciones que por omisión a este acuerdo le sean imputables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar en virtud de la ley.
- Este Acuerdo de Confidencialidad, tendrá vigencia durante el tiempo que el/la servidor/a preste sus servicios en la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida;
- En virtud de lo expuesto, acepto de manera voluntaria las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Confidencialidad, a fin de ejercer mis funciones de manera idónea y proba.

Atentamente,

NOMBRE COMPLETO:

Cargo:

Unidad Administrativa:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho de *“acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 265 establece que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*.;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe la naturaleza de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señalando que son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...).”*;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la potestad a los concejos municipales de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; para lo cual los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el 17 de mayo de 2011 fue expedida la *“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*;

Que, con fecha 25 de marzo de 2013 fue promulgada la *“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*;

Que, el 26 de febrero de 2016 el Concejo Municipal aprobó la *“ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA MODIFICADA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”*.

Que, la *“Ordenanza Sustitutiva que crea y regula el funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Puebloviejo”*, fue aprobada por el

Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de agosto y el diez de septiembre del año dos mil veinte, sancionada por el ejecutivo el 16 de septiembre del mismo año, y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 391 de fecha 12 de febrero de 2021.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes.

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

ARTÍCULO 1.- Incorpórese la siguiente Disposición General:

“NOVENA: Todos los activos y pasivos que se hayan registrado y debidamente respaldado con la documentación de soporte suficiente y pertinente, que sustenten su legalidad y veracidad hasta el cierre de los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 emitidos por el Registro de Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo; para cuyo efecto, quien ejerza las funciones de Director de Gestión Administrativa, dispondrá la constatación física de los bienes que pasarán a formar parte de los activos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo”.

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo y sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-

CERTIFICO: Que la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el once y el dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 18 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”**.

Puebloviejo, 25 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS LUIS
GONZALEZ
NAVARRO**

Sr. Marcos González Navarro
ALCALDE

Proveyó y firmó la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO”** el señor Marcos Luis González Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Puebloviejo, 25 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ERNESTO
AVILES ALVARIO**

Abg. Manuel Avilés Alvario
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.